

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante dentro del término legal otorgado, pretendió subsanar los requisitos exigidos por auto del día 13 de diciembre del año 2021, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 21 de enero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, viernes veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00555-00
PROCESO:	Ejecutivo singular mayor cuantía – Pagaré.
DEMANDANTE:	SOCIEDAD SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO:	YANET ALICIA ACEVEDO ZAPATA
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 0021
TEMA:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del día 13 de diciembre de 2021 se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD SYSTEMGROUP S. A. S., en contra de la señora YANET ALICIA ACEVEDO ZAPATA, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlo, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la parte demandante allegó escrito mediante el cual pretendió subsanar las irregularidades referidas en el proveído mencionado.

No obstante, no se cumplió a cabalidad lo exigido, toda vez que no se aportó la constancia del envío del poder otorgado a la apoderada judicial de la sociedad demandante desde el canal electrónico de quien lo confirió, esto es, la señora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, apoderada general

de la sociedad demandante. Tampoco se aportó la referida constancia, de manera individual, en formato P.D.F., de conformidad a lo exigido con el Artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

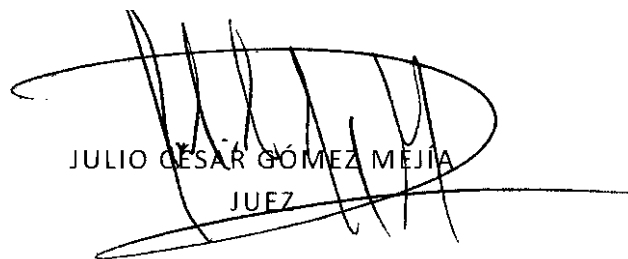
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD SYSTEMGROUP S. A. S., en contra de la señora YANET ALICIA ACEVEDO ZAPATA, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ